



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	09/03/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se establece el porcentaje de la mezcla de etanol con gasolina motor corriente o con gasolina motor extra, y se adoptan medidas temporales con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 365 de la Constitución Política establece como finalidad social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley.

El artículo 212 del Código de Petróleos señala que, *“el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales”*.

El artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-796 de 2014, explicó que *“En efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud.”*

En este contexto, el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes, deberán tener componentes oxigenados, como alcoholes carburantes, y cumplir con la reglamentación sobre control de emisiones derivadas del uso de estos combustibles, así como con los requerimientos de saneamiento ambiental que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada región del país.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispone que el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía.

El artículo 2.2.1.1.2.2.3.112. del Decreto 1073 de 2015 dispone que se podrán modificar los porcentajes de mezcla obligatoria, teniendo en cuenta la oferta nacional de alcohol carburante y/o biocombustibles para motores diésel.

En desarrollo de estas funciones, y con el fin de propender por la continuidad en el abastecimiento de los combustibles en el país que es fundamental para la adecuada prestación de otros servicios públicos esenciales y el aseguramiento del abastecimiento en el territorio nacional, se han expedido las siguientes normas:

- (i) La Resolución 180687 de 2003, modificada entre otras, por las resoluciones 181069 y 181761 de 2005, expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.



- (ii) La Resolución 40103 de 2021 de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, estableció los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), de las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas mezclados con etanol anhidro y se adoptaron otras disposiciones.
- (iii) Mediante la Resolución 40433 del 31 de diciembre de 2021, se expidió el Reglamento Técnico de Emergencia que modificó algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de los biocombustibles y sus mezclas, entre los cuales se establecieron los métodos de ensayo para el reporte de los parámetros de contenido de alcohol carburante – etanol en mezclas con gasolina motor y del contenido de biocombustible – biodiésel en mezcla con diésel fósil.
- (iv) La Resolución 40100 del 31 de marzo de 2021 de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Minas y Energía, modificó temporalmente, a nivel nacional, el contenido de etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y gasolina motor extra fósil, fijándolo en 4% para los meses de abril, mayo y junio de 2021. Esta resolución también estableció incrementos escalonados desde junio hasta septiembre del mismo año, hasta llegar al 10% de contenido de etanol en la mezcla obligatoria.
- (v) La Resolución 40111 del 9 de abril de 2021 estableció que el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional será del 10% a partir de septiembre de 2021, y que el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil será del 12% en algunos departamentos. Adicionalmente, estableció incrementos escalonados en los próximos meses del año en algunas regiones del país.
- (vi) La Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 estableció incrementos escalonados en el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, así como en el contenido de biocombustible – biodiésel en la mezcla con diésel fósil. Además, el artículo 3 de la mencionada resolución dispone aceptar un margen de tolerancia porcentual de +/- 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el contenido de biocombustible en la mezcla con combustibles fósiles.
- (vii) La Resolución 40294 del 9 de septiembre de 2021 estableció el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil que se distribuya por porte de los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en 4%.
- (viii) Finalmente, la Resolución 40359 del 11 de noviembre de 2021 estableció que, desde enero, y hasta junio de 2022 el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil que se distribuya por parte de los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores correspondería al 6%, modificando el artículo 1 de la Resolución 40261 de 2021. Además, estableció incrementos escalonados desde 4 hasta llegar al 10% de contenido de etanol en la mezcla obligatoria en los próximos meses para otras regiones del país.

Ahora, de acuerdo con lo reportado en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, este Ministerio ha evidenciado que el consumo de la gasolina motor corriente y de la gasolina motor extra ha presentado incrementos sustanciales en los despachos desde el mes de septiembre de 2021. Para el mes de febrero de



2022 se presentó un incremento del 11,1% de gasolina motor corriente y del 11,8% de gasolina motor extra, frente a lo registrado en febrero de 2021, lo que evidencia un aumento de la demanda nacional de combustibles fósiles. En los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, el aumento de despachos alcanza el 24%, 20%, 16%, 17%, 14%, 13%, respectivamente.

El aumento de la demanda de los combustibles, así como de los biocombustibles utilizados en la mezcla con combustibles fósiles, deriva en la necesidad de incrementar no solo la oferta de combustibles fósiles sino también la producción de los biocombustibles que se utilizan en la mezcla con combustibles, con el fin de asegurar la continua prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Además, en los Comités de Abastecimiento de Combustibles llevados a cabo el 22 de febrero y el 1 de marzo de 2022, se puso en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía la proyección de producción de etanol de los ingenios azucareros para los meses de abril y mayo de 2022, según la cual se presentará una caída en la oferta, asociada a los mantenimientos operativos que se tienen programados en sus plantas productoras, lo cual podría significar un riesgo en el suministro de etanol para estos meses. Adicionalmente, los agentes manifestaron la dificultad de obtener producto importado debido a los altos costos del etanol como consecuencia de las fluctuaciones de los precios de las materias primas.

Por otro lado, de acuerdo con lo expuesto en el Comité de Abastecimiento llevado a cabo el 8 de marzo de 2022, nos encontramos en una temporada de lluvias, que afecta los cultivos de caña de azúcar utilizados como materia prima para la producción de alcohol carburante – etanol. Lo anterior, considerando las precipitaciones que superan en 133,5% al promedio histórico entre 2005 y 2021.

En adición a lo anterior, gran parte de las plantas de producción de etanol que abastecen el país se encuentran ubicadas en los departamentos de Valle del Cauca y Cauca, por lo que, para atender la demanda de dicho biocombustible en el norte del país se deben cubrir altos costos en la logística y transporte del etanol hacia las plantas de abastecimiento donde se realiza la actividad de mezcla con combustible fósil.

Considerando las condiciones climáticas actuales, la sobre demanda y la poca oferta de alcohol carburante – etanol, el proceso de producción de alcohol carburante, así como el costo del transporte del producto desde las instalaciones de los productores a los distribuidores mayoristas, ha aumentado de forma considerable, especialmente el flete desde el Cauca y Valle del Cauca, donde se encuentran ubicadas las plantas de producción, hasta las regiones del norte del país (departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre), por lo que los agentes han manifestado la imposibilidad en asumir el costo de este componente dentro de la estructura de precios. Así, y con el fin de evitar trasladar los costos logísticos de transporte del etanol en estructura del precio de la gasolina motor corriente al consumidor final, la Dirección de Hidrocarburos considera necesario flexibilizar el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y con gasolina motor extra que se distribuye en los departamentos de Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba, durante el mes de marzo de 2022.

Por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto técnico en el que recomendó permitir que el porcentaje de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil varíe temporalmente para aquellas plantas que no cuenten con la suficiente disponibilidad de estos biocombustibles para satisfacer el contenido que exige la regulación actual dada en la Resolución 40359 de 2021. Lo anterior, con el fin de atender y/o mitigar la dificultad del transporte y consecuencias en la falta de disponibilidad de alcohol carburante – etanol, y garantizar la continuidad y estabilidad al abastecimiento frente al comportamiento de la demanda de los combustibles que se está presentando actualmente en lo que lleva del año 2022.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



Las disposiciones de esta modificación son aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles que operan en las zonas del país que actualmente cuentan con programa de mezclas definido y demás personas y entidades que tengan injerencia en el tema a regular.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución se expide con base en las facultades legales del Ministerio de Minas y Energía, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 693 de 2001, el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015.

La Ley 693 de 2001 fue publicada en el Diario Oficial No. 44.564 de 27 de septiembre de 2001 y se encuentra vigente.

La Ley 1955 de 2019 fue publicada en el Diario Oficial 50.964 del 25 de mayo de 2019 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 35.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario citadas en el proyecto normativo y en esta memoria justificativa, respecto de las cuales previamente se verificó la vigencia, se concluye que los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuentan con la competencia para expedir el acto administrativo con el fin de establecer el porcentaje de la mezcla de etanol con gasolina motor corriente o con gasolina motor extra, y adoptar medidas temporales, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Este proyecto modifica el contenido obligatorio de alcohol carburante – etanol fijado en la Resolución 40261 de 2021 y deroga la Resolución 40359 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica e informada mediante correo electrónico del 7 de marzo de 2022, se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como la página SUIN-JURISCOL administrada por el Ministerio de Justicia encontrando que:

(...)

- El artículo 1 de la Ley 693 de 2001



Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo de la ley, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ, y la información del buscador de la Corte Constitucional.

Así mismo se consultó la página de la Secretaría del Senado y se encontró que no anotaciones sobre la vigencia del artículo, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

- *El párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019*

Una vez revisada la información del buscador de la Corte Constitucional indica que se resolvió acción de constitucionalidad en contra de la presente ley, mediante la sentencia C-415 de 2020 con la que se declara exequible la ley excepto el artículo 336.

Así mismo, revisada la base de datos, se tiene que con radicado D-0013452, se entablo acción de constitucionalidad en contra de totalidad de la Ley 1955 de, esta fue resuelta por la sentencia C-485 de 2020 en la cual se remite a lo resuelto en la sentencia C-415, por lo que el artículo de esta ley se encuentra vigente.

Finalmente, se consultó la página de la Secretaría del Senado y se encontró que no anotaciones sobre la vigencia del artículo, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

- *El artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra este decreto se presentó demanda de nulidad con radicado No. 11001032600020210020700, que cursa en el Consejo de Estado-Sección Tercera, pero una vez revisada la demanda, se encuentra que el artículo solicitado no se encuentra entre los demandados.

Finalmente, se consultó la página de la del SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones sobre la vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

- *La Resolución 40359 de 2021*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo del presente decreto, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ.

- *La Resolución 40421 de 2021*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra ese artículo del presente decreto, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía desde el 11 hasta el 14 de marzo de 2022, para comentarios de la ciudadanía.

El artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, establece que “no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación (...) 1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una



medida transitoria con el fin de: a) preservar la estabilidad de un sector, o b) garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario”. De acuerdo con las consideraciones que apoyan el proyecto, en relación con la necesidad de implementar medidas para dar continuidad a la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos, resulta aplicable la excepción al deber de informar a esa Superintendencia.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Las disposiciones del proyecto de resolución obedecen a medidas necesarias para evitar el desabastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, el cual es esencial para la prestación de otros servicios básicos tales como la salud y el transporte. No generan costos adicionales para los agentes de la cadena, ni para la entidad pública encargada.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No existe impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural, toda vez que el acto administrativo se limita a establecer el contenido de etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y gasolina motor extra y adopta medidas especiales para garantizar el abastecimiento de combustibles.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Concepto técnico del 9 de marzo de 2022 de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo No aplica.	N.A.
Informe de observaciones y respuestas Matriz de respuesta a comentarios	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública No aplica.	N.A.
Otro	N.A.

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos